

Núm. 50.873

BÁGUENA

Solicitada por D. Adrián Peribáñez Judez licencia de actividad de regularización de núcleo zoológico para 20 perros de caza sin ánimo de lucro en polígono 6 parcela 171 de este Término Municipal, de acuerdo con la normativa del Decreto 181/2009 del Gobierno de Aragón, y según memoria de actividad redactada por D. Ramiro de Tord Herrero, Ingeniero Técnico Agrícola, se procede a abrir periodo de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se vea afectados de algún modo por dicha actividad presente las observaciones que consideren pertinentes. Durante dicho plazo estará en exposición pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horario de oficina, el expediente objeto de esta información.

Báguena, 9 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Jesús Sanz Sánchez.

Núm. 50.956

COMARCA DEL MAESTRAZGO

Por Resolución de Presidencia de fecha 13 de noviembre de 2012, una vez concluido el proceso para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Educador de adultos para el curso 2012-2013.

Se procede al nombramiento de la Sra. Vanesa Izquierdo Abad con D.N.I. nº 18443217T como profesora de educador de adultos durante el curso 2012-2013 para la impartición de clases en los Municipios de Mirambel, La Cuba, Tronchón y Pitarque.

Cantavieja, 26 de noviembre de 2012.-El Presidente, Arturo Marín Calvó.

Núm. 50.951

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Solicitada por D. Inocencio Martínez Sánchez, actuando en representación de la Comarca de la Sierra de Albarracín con domicilio a efectos de notificación en C/ Catedral, nº 5, de Albarracín, solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación, del Punto de Recogida Selectiva de Residuos ubicado en la localidad según el proyecto técnico redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ismael Villalba Alegre, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se precede a abrir periodo de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Noguera de Albarracín, 15 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 50.925

LA GINEBROSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 10 de octubre de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de características especiales.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES

Artículo 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible el IBI relativo a los Bienes Inmuebles de características especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y Ley 42/2002.

Constituye el Hecho Imponible sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre losa servicios públicos a que estén afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2º.- Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, refinería de petróleo y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además del riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º.- Base Imponible.

La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El Procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes. Y ello, sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Art. 5º.- Base Liquidable.

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Art. 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,30 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse, mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Art.7 º.- Periodo Impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmue-

bles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

Art. 8º.- Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.

La gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente. Esta gestión tributaria se delega en la Excm. Diputación Provincial de Teruel, Recaudación de Tributos Locales, según acuerdo de Pleno del día 10 de octubre de 2012.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Art. 9º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no está previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y Ley 48/2002 de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Disposiciones transitorias.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos, debiendo en consecuencia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2012, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Ginebrosa, 26 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Blas Villanova Altabella.

Núm. 50.919

CASTELNOU

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelnou para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	129.060,00